ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACION DIRECTA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE HAMBRE CERO PARA PUEBLOS INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE URIBIA

En atención a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 del 2015 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva y se dictan otras disposiciones; se realiza el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala que la Función Pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionada por el Decreto 1852 de 2015 definió los lineamientos técnicos administrativos como un documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad y poder ejecutar acciones dentro del mismo.

Que el Decreto 1852 de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto numero 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, señala en el numeral 1.5 del articulo 2.3.10.2.1. que los Lineamientos Técnicos-Administrativos son un documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo, y que las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos lineamientos técnicos administrativos diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

Que mediante Resolución 018858 de 2018 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígena y específicamente señala en su numeral 1.1 que el objetivo General de PAE para Pueblos Indígenas, es contribuir al acceso con permanencia al sistema educativo indígena propio – SEIP de los niños, niñas, adolescente y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación independiente de la modalidad de atención educativa.

Que el citado acto administrativo, también señala que en los establecimientos que atiendan población mayoritariamente indígena o aquellos que se encuentren ubicados en territorios indígenas, la implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE deberán realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Indígena Propio SEIP y las particularidades de cada pueblo.

Que de conformidad con el numeral 5.1 de la resolución N° 018858 de 2018, las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales para prestar el servicio de alimentación escolar, siempre y cuando manifiesten su interés, tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar.

Que de conformidad con el numeral 5.1 de la resolución citada anteriormente, cuando se presenten manifestaciones de interés por parte de las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE para pueblos indígenas, las entidades territoriales celebraran contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el articulo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el articulo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

a. *Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

b. *Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o mas pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal H del numeral 4 del articulo e de la Ley 1150 de 2007-*

En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la entidad territorial contratante.

Que, también es valido manifestar que el régimen jurídico aplicable a la selección del contratista y al contrato que llegare a celebrarse, será el previsto en los documentos previos que sustenten el presente proceso, en las disposiciones pertinente de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios.

Que el artículo 1 de la Ley 2167 de 2021 tiene como objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios, y en el artículo 2 se determinó el deber de garantizar el suministro oportuno y la disponibilidad de recursos por parte del Gobierno Nacional, los Departamentos, Distritos y municipios por periodos iguales o superiores al calendario académico para la operación del Programa de Alimentación Escolar, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal.

Que el objetivo de la intervención del Gobierno nacional a través del Sector Educación y la UAPA, es contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales, en el marco de la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Que, mediante la resolución 0363 de diciembre de 2022, "Por la cual se expide los lineamientos técnicos, administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero" el Ministerio de Educación Nacional y la UAPA, tienen como objetivo contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales mediante la entrega de una canasta de alimentos equivalente al complemento alimentario que se entrega actualmente en el PAE, para la preparación y consumo en casa en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional y el despliegue de la estrategia 1 "respuesta humanitaria" - línea 1.2 denominada Hambre cero.

Que el Consejo Directivo de la Unidad de Alimentos para Aprender decidió aprobar la adición al Presupuesto de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y adoptar los criterios de asignación y distribución de los recursos destinados a cofinanciar la continuidad y culminación del calendario escolar, ampliar la cobertura del Programa y atender en receso escolar (PAE+) en regiones priorizadas para la presente vigencia (Chocó y La Guajira), en el marco de la adición presupuestal aprobada en la Ley 2299 de 2023."

El Municipio de Uribia fue priorizado dentro de la intervención del "PAE en receso escolar" considerando que se encuentra con riesgo alto según el Índice de Priorización de municipios por Seguridad Alimentaria construido por el Departamento Nacional de Planeación (octubre 2022) con el propósito de garantizar la extensión de la atención desde el PAE durante el recesoacadémico del mes de diciembre del 2023.

Que la prestación del PAE en receso escolar es una estrategia con la cual se pretende ampliar la atención más allá del calendario académico con el fin de contribuir al bienestar y la seguridad alimentaria y nutricional de los estudiantesde instituciones educativas oficiales durante el receso escolar de fin de año, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida"

Que en cumplimiento de las normas vigentes citadas, los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y de acuerdo al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que plantea la

Constitución Política de 1991, la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAGESHI WAYA SAU WOUMAYN**, actuando como entidad representativa del pueblo indígena WAYUU presentó ante la Secretaría de Educación Municipal de Uribia la intención de operar el PAE HAMBRE CERO para el receso escolar diciembre de 2023; mediante propuesta escrita para dicha operación del programa en los establecimientos educativos oficiales ubicados en las comunidades de su territorio, en el marco de la autonomía, el gobierno propio y enfoque diferencial para Pueblos Indígenas.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Justifíquese la utilización de la modalidad de contratación directa, para la escogencia de un contratista para ejecutar el objeto **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE LÍNEA DENOMINADA HAMBRE CERO SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN CASA DURANTE EL RECESO ESCOLAR DEL MES DE DICIEMBRE 2023, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN LAS RESOLUCIONES 335 DE 2021, 18858 DE 2018 Y 363 DE 2022"**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: El valor del presupuesto que soporta el presente proceso contractual corresponde a la suma de **MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.255.100.000)**, monto respaldado por el Certificado de disponibilidad presupuestal numero 312 del 8 de noviembre de 2023.

TERCERO: Los interesados podrán consultar los estudios previos y demás documentos precontractuales del presente proceso, en las oficinas de la secretaría de Educación Municipal, y a través del expediente electrónico en la Plataforma SECOP II

Las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran desarrolladas en el estudio previo y anexos del mismo, así como todos los documentos técnicos que comportan la etapa de planeación y los actos administrativos que regulan la prestación del servicio de alimentación escolar, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Dado en Uribía a los veintiún (21) días del mes de noviembre del 2023.

Original firmado
EDWIN JESUS BONIVENTO GOMEZ
Jefe de la Oficina de Contratación Estatal